

“Por medio de la cual se modifica la **Resolución 0189 de 06 de Noviembre de 2019**, por medio de la cual se le otorgó autorización al señor José de Jesús Molina Daza, Identificado con la Cedula de ciudadanía número 77.018.926 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “mis Ahorros”, localizado en la zona rural del Municipio de Valledupar – Cesar.”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 modificada parcialmente por la resolución 0334 del 09 de Mayo de 2019 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número **Resolución 0189 de 06 de Noviembre de 2019**, emanada por este despacho, le otorgo autorización al señor José de Jesús Molina Daza, Identificado con la Cedula de ciudadanía número 77.018.926, respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “mis Ahorros”, localizado en la zona rural del Municipio de Valledupar – Cesar.”

Que, este despacho reconoce haber incurrido en equivocación de forma, a la hora de proyectar la **Resolución 0189 de 06 de Noviembre de 2019**, puesto que omitió especificar **el último número de la Cedula, del señor José de Jesús Molina Daza**, es de trascendencia dicha especificación por lo que se modifica la resolución en mención.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra: “...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0207** de **20 DIC 2019** "Por medio de la cual se modifica la **Resolución 0189 de 06 de Noviembre de 2019**, por medio de la cual se le otorgó autorización al señor José de Jesús Molina Daza, Identificado con la Cedula de ciudadanía número 77.018.926 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "mis Ahorros", localizado en la zona rural del Municipio de Valledupar – Cesar."

-----2

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra." "En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la **Resolución 0189 de 06 de Noviembre de 2019**, que Otorgaba autorización al señor José de Jesús Molina Daza, Identificado con la Cedula de ciudadanía número 77.018.926 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio José de Jesús Molina Daza, Identificado con la Cedula de ciudadanía número 77.018.926, respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal de cincuenta y nueve (59) arboles de la especie algarrobillo, equivalente a cuatrocientos sesenta y seis comas sesenta y ocho (466,68) metros cúbicos en terrenos de dominio privado, en el predio "mis Ahorros", localizado en la zona rural del Municipio de Valledupar – Cesar.", de acuerdo a la **Resolución No. 033 del 4 de marzo de 2000** emanada de la Dirección de CORPOCESAR o aquella que la modifique, sustituya o adicione. Que esta quedara de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor José de Jesús Molina Daza, con cedula de ciudadanía número 77.018.926 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "Mis Ahorros", zona rural del Municipio de Valledupar – Cesar

PARRAGRAFO: Los productos resultantes del aprovechamiento, se hará en madera ROLLIZA en volumen de ciento veinte (120 m3) metros cúbicos; y en madera dimensionada o aserrada, un volumen de ciento setenta y tres comas treinta y cuatro (173,34 m3) metro cúbicos, equivalente a trescientos cuarenta

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0207** de **21^o DIC 2019** "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0189 de 06 de Noviembre de 2019, por medio de la cual se le otorgó autorización al señor José de Jesús Molina Daza, Identificado con la Cedula de ciudadanía número 77.018.926 respectivamente. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "mis Ahorros", localizado en la zona rural del Municipio de Valledupar – Cesar."

-----3
y seis comas sesenta y ocho (346,68 m3) metros cúbicos de madera en bruto. En consecuencia, el volumen total es de cuatrocientos sesenta y seis comas sesenta y ocho (466,68 m3) metro cúbicos. Los residuos de la medera dimensionada o aserrada en volumen de ciento sesenta y tres comas treinta y cuatro (173,34 m3) metros cúbicos se transformaran en carbón vegetal, lo que es equivalente a dieciséis mil cuarenta y nueve comas cinco (16049,5 kg) kilogramos de carbón.

ARTICULO SEGUNDO: las demás disposiciones contenidas en la resolución número 0013 de 06 de febrero de 2018 quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor José de Jesús Molina Daza, Identificado con la Cedula de ciudadanía número 77.018.926 respectivamente

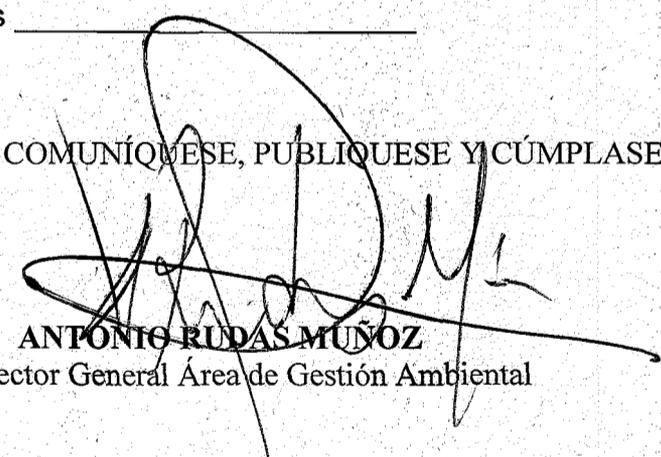
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTÍCULO SEXTO: conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ
Subdirector General Área de Gestión Ambiental

EXP CG-RNEEAP-222-2019.

Proyectó: Ana Julia Otálora Castañeda / Judicante.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015